

DEL DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 692 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, DIPUTADO A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN II, Y 62 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA DE LEY PARA QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La ley obrera, cuya publicación original tuvo lugar el 18 de agosto del año de 1931, reglamentaria del artículo 123 de nuestra Carta Magna; fue abrogada con motivo del nacimiento de la nueva ley publicada el 1º de mayo de 1970, mediante decreto otorgado en la residencia del poder ejecutivo federal por parte del entonces Presidente de la República Don Gustavo Díaz Ordaz para entrar en vigencia el día 1º de septiembre de 1970. Desde esa fecha solo ha tenido reformas de índole procesal, pero ninguna en el ámbito del derecho sustantivo.

2.- Como consecuencia, está por cumplir el próximo 1º de septiembre 40 años de vigencia, sin dejar de reconocer que en las últimas cuatro décadas afortunadamente ha tenido una evolución e interpretación social y administrativa, mostrando un progreso productivo y socio-económico, formando parte de una economía globalizada, por lo que para poder sostenerse dentro de esa posición se hace necesaria una reforma inmediata de nuestra legislación laboral actual, para enfrentar los retos de la competitividad mundial garantizando la inversión nacional y extranjera que nos permita aspirar a un progreso integral.

3.- Las herramientas jurídicas se deben actualizar para enfrentar los retos que día a día nos presenta nuestro país, sin ello seguirá sin cumplirse el sueño que los constituyentes plasmaron en nuestra Carta Magna, y los principios constitucionales con los que se ha venido desarrollando el país, como son la impartición de justicia rápida y expedita, evitando para nuestro sistema judicial laboral el rezago histórico, derivado de la propia ley, por tanto es necesario contar con las herramientas jurídicas que permitan a nuestros juzgadores hacer realidad el citado principio para brindar a los gobernados la justicia que siempre hemos deseado.

4.- Indudablemente, el retraso en administración de la justicia en México, agravia a todos los niveles de nuestra sociedad, pues basta observar los noticieros para advertir que están plagados de violencia extrema, narcotráfico, notas sobre juicios que desalientan al sistema productivo, e impiden un crecimiento empresarial que por ,menos mantenga el empleo para los trabajadores y creando temor a los inversionistas nacionales y

extranjeros por no tener seguridad jurídica, pues a pesar de que hace varios años formamos parte de un Tratado de Libre Comercio, no nos hemos preocupado por actualizar, entre otras leyes, la Laboral, mediante la cual se le conceda al inversionista, pequeño comerciante, industrial, empresario y otras fuerzas productivas del país, la seguridad que se merecen, lo que acarrea como consecuencia el cierre de fuentes de trabajo.

ALARGAN JUICIOS LABORALES EN PERJUICIO

DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES

Uno de los mayores problemas que enfrentan las Juntas de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas del país es la presencia de supuestos gestores, dentro y fuera de las instalaciones de estas instituciones, donde supuestamente asesoran a los trabajadores que enfrentan conflictos laborales y acuden en busca de apoyo jurídico, pero por el contrario, además de mermar el escaso patrimonio de los afectados, alargan innecesariamente los juicios laborales con una estrategia que no favorece a los trabajadores.

Los gestores son las personas que sin contar con la formación, por no exigirlo la Ley Federal del Trabajo, puede asistir a juicio representando al trabajador. Esas personas generalmente engañan a los trabajadores, les hacen promesas que no son ciertas; les ofrecen cantidades que no les corresponden y que intentarán recuperar con los famosos salarios caídos. Los gestores lo que hacen es cobrar porcentaje (del 35 al 50%) sobre el resultado del juicio y sólo presentan una barrera para que la justicia laboral se aplique, porque les conviene alargar el juicio, pues entre más dure, aparentemente será mayor la cantidad a ganar.

La mayoría de los trabajadores desconoce lo que marca la ley con respecto a sus derechos y obligaciones. Más allá, muchos de ellos no saben usar las herramientas para defenderse si existe un conflicto con sus patrones, y por esta incultura, se convierten en presas de los gestores.

Otro elemento que incide en el número de conflictos es que los gestores sugieren de manera recurrente demandar al patrón, aun cuando el empleado en conflicto ya llegó a un arreglo previo con la empresa.

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo establece que: Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta;

II. Cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite;

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del Sindicato.

Por seguridad jurídica de los trabajadores es necesario se haga exigible que los apoderados, asesores y representantes de los trabajadores y las fuentes de trabajo, sean abogados con título debidamente registrado y además colegiados. Lo anterior es necesario para evitar el abuso sistemático del que han sido objeto los trabajadores por parte de las personas que los representan, ya que cuando pactan con los trabajadores los honorarios, éstos ascienden hasta el 50% de las cantidades que se obtuvieron por laudos o convenios, y en múltiples ocasiones se les entregan cantidades mínimas, aun cuando recibieron de las fuentes de trabajo en cumplimiento a un laudo cantidades extraordinarias, y en otros casos los representantes de los trabajadores cobran por concepto de honorarios el equivalente a las cantidades que obtienen por salarios caídos, que es la parte más cuantiosa de una condena y solo le entregan al trabajador las demás prestaciones, concluyendo que no obstante que una condena en muchas ocasiones provoca la ruina de una empresa, el producto de esa condena desafortunadamente no va a dar a manos de la clase obrera sino a personas que sin tener título de abogado, sin escrúpulos, supuestamente los defienden en un procedimiento laboral.

Lo anterior sin detrimento de que esta regla también subsista para los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

El tema plantea una excepción en el derecho de las representaciones gremiales, siendo tanto de organizaciones patronales como aquellas que representan a los trabajadores, con el fin de abarcar todas estas utilizaremos en el planteamiento el concepto genérico de coalición en lugar de gremio, habida cuenta que el segundo se refiere sólo a los sindicatos de trabajadores de una misma profesión, oficio u especialidad.

Por lo anteriormente descrito es que pongo a consideración de esta soberanía se reforme el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en los siguientes términos:

Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado quien deberá ser abogado con título debidamente registrado y que acredite permanecer colegiado,

Tratándose de apoderado esta persona deberá ser abogado con título debidamente registrado que acredite permanecer colegiado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas (...)

(...) con excepción de la Representación de las Coaliciones a que se refiere el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo debidamente reconocidas en los términos del mismo ordenamiento.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE,

DIPUTADO FEDERAL ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ